

El Archivo Nacional de Cuba y los ecos de la Constitución de Cádiz

El Archivo Nacional, que da cabida a los fondos de la historia de Cuba, se encuentra en una recogida vía de La Habana, la calle Compostela, cercana a la casa natal de José Martí y enfrente de la pintoresca y bulliciosa estación de ferrocarril. El conjunto forma parte de La Habana Vieja, y más precisamente del sector al que todavía no han alcanzado los trabajos de restauración realizados en otras zonas del, en tiempos, suntuoso barrio colonial, y que han logrado recuperar en ellas la belleza legendaria de la ciudad. A falta de que esos trabajos de restauración lleguen allí, el edificio del Archivo y los alrededores se encuentran en estado precario y de sumo deterioro. Algo parecido cabe decir de la ordenación y catalogación de los fondos, reducida a unas viejas fichas y a las noticias elementales que facilita cierta *Guía breve de los fondos procesados del Archivo Nacional*, de la que son autores Miriam Verdecia Hernández, Esther Calderín Friol, Marta Casals Reyes y Reyna Guevara Rodríguez. Señalemos, en fin, que la precariedad de la información escrita sobre el contenido del Archivo, la suple la experiencia y olfato de un experimentado archivero, el señor Julio, que va de acá para allá abriendo ficheros, revolviendo papeles polvorientos y derrochando cortesía.

A tenor de los datos que facilita esta *Guía*, las primeras gestiones para la constitución del Archivo las hizo a mediados del siglo XVIII el gobernador Antonio María Bucareli. En principio el centro apareció como Archivo General de la Real Hacienda de la Isla de Cuba, desvinculándose después de los estrictos temas hacendísticos y constituyéndose como archivo de carácter general. Así el 28 de enero de 1840 fue aprobada la creación del Archivo General de la Isla de Cuba, independizándolo de la Intendencia de Hacienda. A ello hace referencia una lápida que se encuentra en la escalinata de acceso al edificio, y que reza así:

Archivo General de la Isla de Cuba
creado por Real Orden de 28 de enero de 1840.
Reorganizado en 1888, siendo Gobernador General el
Exmo. Sor. Dn. Sabas Marín y González
y Secretario del Gobierno General el
Exmo. Sor. Dn. Alberto de Quintana.

Tras estos precedentes, relativos a los siglos en que Cuba formó parte de la Corona de España, en 1902 el Archivo pasó a depender de la Secretaría de Gobernación, y el 20 de diciembre de 1904 recibió la denominación de *Archivo Nacional*. Cinco años más tarde fue adscrito a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y en 1959 se le dio cabida en la Dirección General de Cultura del Ministerio de Educación. Finalmente, mediante ley de 29 de abril de 1963, el Archivo Nacional fue incorporado a la Comisión Nacional de la Academia de Ciencias de Cuba, quedando como un Instituto de esa Academia dentro de la rama de Ciencias Sociales.

* * *

Los fondos del Archivo están clasificados en tres grandes secciones: la relativa al *Período Colonial*; la siguiente del llamado *Período de la Seudorre-pública*, situado entre el fin de la dominación española y el año 1958, y la de la *Revolución* a partir de 1959. En esta última sección tienen especial interés los expedientes relativos a la Academia de la Historia, fundada en 1910 y disuelta en 1962 al ser creada la Comisión Nacional de la Academia de Ciencias, y que constituyen un cuerpo archivístico de 309 legajos y 33 libros.

La sección del *Período Colonial*, que lógicamente es la de mayor importancia para un historiador del Derecho español, está formada por varias subsecciones: los *Documentos de carácter gubernamental*, la *Documentación de carácter judicial*, la *Documentación de carácter administrativo*, la *Documentación de los órganos de la Administración Local* y la *Documentación de carácter no gubernamental*.

Entre los *Documentos de carácter gubernamental* se encuentra la Correspondencia de los Capitanes Generales entre 1745 y 1887, de profuso contenido y respecto a la cual no hay índice temático, sino una serie de fichas por orden onomástico. Pese a su enunciado cronológico, casi toda la documentación es del siglo XVIII, conteniendo el último fichero documentos del XIX. Figuran también los papeles del Gobierno Superior Civil (1854-1874), para los que es útil consultar el *Boletín del Archivo* de los años 1903-1905; los de Gobierno General, señalizados entre 1874 y 1898 y que en realidad contiene documentos desde el segundo tercio del siglo XVII, y los de Gobierno Autonómico (1897-1898). Figura asimismo el apartado de Reales Ordenes y Cédulas, comprensivo de algunas relativas al Consejo de Indias¹ y sobre el que habremos de

¹ Por ejemplo, las siguientes: legajo 2, número 2 (13 de septiembre de 1773), declarando de término el Consejo de Indias y su igualdad con el de Castilla; legajo 7, número 209 (6 de abril de

volver después, así como el de la Administración Colonial Española en las Floridas, Luisiana y otros territorios de Norteamérica.

La *Documentación de carácter judicial* es de notable interés, pues da cabida a los papeles de la Audiencia de Santo Domingo (1511-1797) y a los de la Audiencia de Santiago de Cuba (1870-1899). A su vez la *Documentación de carácter administrativo* contiene la de la Intendencia General de Hacienda (1764-1897) y la del Consejo de Administración de la Isla de Cuba (1861-1898), cuyo objetivo era asesorar al Gobernador y al Capitán General, además de las «Colecciones de documentos de carácter administrativo», entre los que figuran los «Libros de la Administración Colonial de Cuba». Por su parte, la *Documentación de los órganos de la Administración Local* tiene menor relevancia y se aplica al «Gobierno Municipal de Jaruco: Colonia (1871-1908)».

La *Documentación de carácter no gubernamental* figura estructurada en cuatro capítulos: el de *Cultura*, aplicado al Liceo Artístico y Literario de La Habana (1844-1869); el de *Partidos Políticos*, donde se encuentran los papeles de la delegación del Partido Revolucionario Cubano en Nueva York entre 1895 y 1898, el titulado *Lucha Armada*, relativo a la Revolución de 95, y el de *Asuntos Políticos* que contiene documentos sobre la estancia de Maceo en Costa Rica.

* * *

Veamos ahora, como indica el título de esta breve reseña, alguna referencia al eco que produjo en Cuba la promulgación de la Constitución de 1812. Según parece, ese eco fue mayor y más profundo posteriormente, con ocasión del restablecimiento de la Constitución gaditana con el Trienio Liberal. Pero sin perjuicio de que alguien estudie a fondo las repercusiones de la Constitución de 1812 en Cuba a lo largo del siglo XIX (y parece que se va a ocupar de ello el profesor Reinaldo Suárez, de la Universidad de Oriente, en Santiago de Cuba), adelantemos unas pinceladas sobre las noticias en la Isla de la aparición de la Constitución y los efectos que produjo. Estas pinceladas se refieren a tres aspectos: a las órdenes respecto a la publicación y difusión de la Constitución; a la celebración de su promulgación, y a las medidas de seguridad relativas a la reimpresión del texto. Así entre los ficheros del Archivo correspondientes al antes citado apartado «Reales Órdenes y Cédulas», de las *Colecciones de documentos de carácter gubernamental*, el número 15 da cabida a un conjunto

1776), participando la nueva organización del Consejo de Indias y de las Reales Audiencias; legajo 8, número 180 (6 de abril de 1776), para que en los reinos de Indias se haga notoria la nueva planta dada al Consejo de Indias y a las Audiencias de esos distritos; legajo 12, número 87 (6 de abril de 1773), para que en los reinos de Indias se haga notoria la nueva planta dada al Consejo de Indias; legajo 47, número 37 (24 de febrero de 1813), carta con un real decreto derogando las leyes que exigían pasasen por el Consejo de Indias los documentos dirigidos a las provincias de Ultramar; legajo 48, número 6 (5 de mayo de 1813), disponiendo no ser necesario el pase por el Consejo de Indias de los documentos destinados a Ultramar; legajo 81, número 12 (16 de enero de 1830), para que en los dominios de Indias se haga notoria la nueva planta del Consejo Supremo de las Indias.

de fichas catalogadas por orden alfabético, y entre ellas las de Cortes. Tales fichas, en los aspectos mencionados, remiten a los legajos 45, 49 y 50.

1. PUBLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

El 10 de mayo de 1812 se dirigió al Intendente de La Habana una *Real Orden acompañando para su cumplimiento de orden de la Regencia del Reyno la Constitución política de la Monarquía Española*. Esa Real Orden, firmada por Ignacio de la Pezuela, Secretario del Despacho —o Ministro— interino de Gracia y Justicia², y que se encuentra en el legajo 45, número 180, trasladaba el texto de la Constitución y las formalidades complementarias:

«De orden de la Regencia del Reyno paso a V.S. la Constitución política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias, con el Decreto de 18 de marzo de este año, en que S.M. tuvo a bien prescribir la fórmula adoptada para su impresión y circulación, a fin de que guarde V.S. y cumpla la expresada Constitución como ley fundamental de la Monarquía, y la haga guardar, cumplir y executar en la parte que le corresponde. Igualmente acompañó el Decreto de la fecha citada, en que ordenaron las mismas Cortes las formalidades que han de observarse en la publicación solemne de la Constitución, y la fórmula baxo la qual debe jurarse; a fin de que publicándola con la solemnidad que corresponde a objeto tan digno, y jurándola según la fórmula prescrita en este Decreto, me remita V.S. por duplicado, y el conducto que en el mismo Decreto se expresa, testimonio de haberlo cumplido en todas sus partes.»

Casi un mes más tarde, el 8 de junio, el mismo Ministro interino de Gracia y Justicia remite al Gobernador y Capitán General de la Isla de Cuba ciento cincuenta ejemplares de la Constitución, con la siguiente orden (conservada en el legajo 45, número 217) de que se difunda y sea jurada por los súbditos:

«Exmo. Señor

Teniendo en consideración la Regencia del Reyno que el conducto más seguro para que la Constitución política de la Monarquía española sancionada por las Cortes Generales y extraordinarias, llegue a todos los pueblos comprendidos en el distrito de su mando, se ha servido resolver remita a V.E. como lo executo, ciento y cincuenta ejemplares de la misma, a fin de que distribuyéndolos con la posible celeridad a las autoridades civiles, eclesiásticas y militares de los mencionados pueblos... se publique en ellos y la juren sus habitantes... Y igualmente remito a V.E. cien ejemplares del decreto de 25 de mayo último, por el qual se sirvieron las mismas Cortes conceder un indulto general a favor de los súbditos españoles con el plausible motivo de la publicación de la Constitución política de la Monarquía.»

² Sobre Pezuela y su gestión ministerial, véase mi libro *Los cambios ministeriales a fines del Antiguo Régimen*, 2.^a ed., Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997.

2. CELEBRACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

En el mismo legajo 45 (núm. 145) se encuentra una carta de 29 de marzo de 1812, que Antonio Ranz Romanillos dirige al Intendente de La Habana, previniéndole que el día que se publique la Constitución sean gratificadas las tropas con la cantidad que permitan las circunstancias. Ranz Romanillos, entonces titular del Ministerio de Hacienda³, indica lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado con fecha de 23 del corriente a los xefes militares de esos dominios lo que sigue:

“La Regencia del Reyno, con el plausible motivo de la publicación de la Constitución política de la monarquía española que se executó en esta plaza en 19 del corriente, tubo a bien mandar que se diese a las tropas de mar y tierra que disfrutaban haber del erario una gratificación de quatro reales de vellón por individuo en el propio día, y que lo mismo se verifique con las demás de la península, islas adyacentes y presidios de Africa en los días en que respectivamente se haga dicha publicación, y considerando (?) que siendo ya las provincias de Yndias una parte integrante de la Monarquía, no debe por tanto creerse para ellas la publicación de su Constitución un asunto de menor grandeza y júbilo, se ha servido resolver que en los días en que se celebre tan solemne acto, en los varios puntos de ese Virreynato disponga V.E. que cada uno de los individuos de tropa de mar y tierra que hubiere en ellos sea gratificado con la cantidad proporcionada que permitan las circunstancias.” Y lo traslado a V.S. de orden de S.A. para su inteligencia y debidos efectos en el distrito de su mando. Dios guarde a V.S. muchos años. Cádiz, 29 de marzo de 1812.»

La comunicación de esa gratificación extraordinaria hecha por el Ministerio de la Guerra, que entonces regía José Carvajal⁴, debía ser ajustada en Cuba determinando el importe o *cantidad proporcionada que permitan las circunstancias*. De esta forma el Contador General dirige un escrito proponiendo lo siguiente:

«Atendida la cantidad que la Regencia del Reyno se dignó mandar se diese por gratificación a las tropas de mar y tierra que disfrutaban haber del erario en el día plausible de la publicación de la Constitución política de la monarquía española, y a las circunstancias en que se halla la tesorería general de esta plaza, me parecía suficiente el señalamiento de dos reales de plata fuerte que con respecto al valor de la moneda aun excede los quatro reales vellón con que se gratificó en la península.»

³ Sobre Ranz Romanillos me remito al citado libro *Los cambios ministeriales a fines del Antiguo Régimen*.

⁴ José Carvajal era ministro de la Guerra desde el 6 de febrero de 1812 y mantuvo el cargo menos de cinco meses, pues el 23 de junio del mismo año fue sustituido por Francisco Javier Abadía. Más corta todavía fue la gestión de Ranz Romanillos, quien accedió al departamento de Hacienda también el 6 de febrero de 1812 y fue reemplazado por José Vázquez Figueroa el 22 de abril; fue ministro de Hacienda, por tanto, mes y medio. *Ibidem*.

Según esta propuesta, que habría de ser aceptada⁵, cada soldado recibiría dos reales de plata fuerte, cantidad ligeramente superior a la pagada en la Península. Ahora bien, ¿cuál fue el coste de la celebración de la Constitución entre las tropas de Cuba? Lógicamente dependió de la cantidad de soldados que debieran ser remunerados. A este efecto figura un documento que enumera el número de soldados de los distintos regimientos, batallones y compañías de Infantería, Caballería y otros servicios. Y como el número total alcanzaba la cifra de 2.689 soldados, ello quiere decir que Hacienda hubo de desembolsar en Cuba, 5.378 reales de plata fuerte.

Por otra parte, un decreto de Fernando VII, de 15 de marzo de 1813, dirigido a la Regencia Provisional del Reino, dispone que «en el día diez y nueve de marzo se vestirá la Corte de gala todos los años, habrá besamanos e iluminación general; se cantará un solemne *Te Deum* en todas las iglesias, y se harán salvas de artillería en todos los ejércitos y plazas de la Monarquía». Ese decreto debió ser enviado lógicamente a las posesiones y territorios de Ultramar, figurando así en el legajo 49, número 90.

Las celebraciones de la Constitución llevaron además a erigir monumentos y fijar lápidas en su recuerdo, tal y como desde el gobierno se había ordenado. Tenemos así noticia de cierta comunicación del Ministerio de Gobernación de Ultramar, desempeñado entonces por José Limonta, dirigida el 1 de marzo de 1814 al «Gobernador y Gefe Político de Santiago de Cuba», congratulándose por la lápida que había puesto el ayuntamiento de San Luis del Caney⁶.

3. REIMPRESIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

El lógico peligro de que la euforia constitucional llevara a unos y otros a reproducir el texto sin las garantías exigibles, peligro que era mayor en los dilatados territorios de Ultramar, llevó a dictar un decreto el 29 de abril del mismo año 1812 prohibiendo que los particulares la reprodujeran sin autorización. Se trataba naturalmente de evitar que circularan versiones espúreas e inexactas. Ese decreto, que aparece como de Fernando VII dirigido a la Regen-

⁵ En el mismo número 145 del legajo 45 figura la respuesta: «Estoy conforme con lo propuesto por V.S. de que sea de dos reales de plata fuerte a cada soldado, hallando justa la consideración de que aunque excede a los cuatro reales de vellón repartidos en la Península, no es una cantidad superior al objeto del regocijo por un acto tan augusto». Esta respuesta, firmada en *Havana* por Juan Ruiz de Apodaca el 17 de julio, va dirigida a Juan de Aguilar.

⁶ Firmada por Juan Álvarez, esa carta se encuentra en el legajo 50, número 77. Dice así: «La Regencia del Reyno se ha enterado por los documentos que le dirigió el señor diputado de Cortes por esa provincia Dn. Pedro Alcántara de Acosta, de la solemnidad con que para perpetuar la memoria de la publicación de la Constitución, erigió el Ayuntamiento de San Luis de Caney en la plaza principal la lápida que previene el Decreto de las Cortes de 14 de agosto de 1812. En su consecuencia ha mandado S.A. manifieste V.S. al Ayuntamiento que ha visto con agrado el júbilo con que recibieron aquellos naturales la Constitución. Y de su orden lo comunico a V.S. para su cumplimiento en el concepto de que he pasado a las Cortes para su conocimiento los documentos indicados».

cia del Reino, fue trasladado por el ministro de Gracia y Justicia, Pezuela, al «Gobernador Capitán General de la Ysla de Cuba. Havana»⁷. Tras la siguiente justificación de motivos, prohibía que ningún particular reimprimiera la Constitución sin licencia del Gobierno:

«Deseando las Cortes Generales y extraordinarias, que el texto de la Constitución política de la Monarquía Española circule y llegue sin la más mínima alteración hasta las más remotas generaciones, y atendiendo además a que esta obra debe considerarse propiedad y patrimonio del Estado...»

Ahora bien, las cautelas para que los particulares no difundieran textos no conformes con el oficial, había que conciliarlas con la necesaria difusión y divulgación de la Constitución por parte de las autoridades públicas. Ello explica que el 8 de junio, poco más de un mes desde la prohibición anterior, el mismo ministro dirigiera a la misma autoridad cubana un oficio en el que tras aludir a lo ordenado el 29 de abril, disponía lo previsto entonces respecto al papel y responsabilidad de las autoridades territoriales en la difusión de la Constitución:

«Con la misma fecha (de 29 de abril) me dixeran sus secretarios lo que sigue: “Atendiendo las Cortes Generales y extraordinarias a que para que se extienda y circule con prontitud y facilidad la Constitución política de la Monarquía Española podrá acaso convenir que se reimprima en alguna o algunas provincias de la península y ultramar, se han servido resolver que en este caso lo mande expresamente la Regencia del reyno, dando sus órdenes al gefe o gefes de las indicadas provincias y disponiendo que las reimpresiones se hagan por cuenta y a beneficio del Estado, y con la precisa intervención, conocimiento y responsabilidad del Gefe o Gefes, a quienes cometiere este encargo, para evitar que se vicie o altere su texto...”»⁸.

En definitiva, se instaba a la reproducción cuidadosa de la Constitución que, a partir de entonces, sería bien conocida en Cuba, con unas repercusiones que probablemente fueron mayores en la parte oriental de la Isla.

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO

⁷ Se encuentra en el legajo 45, número 188.

⁸ Legajo 45, número 218.